

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE CONSIDERE DIFERIR LOS IMPUESTOS EN UN PERIODO DE CUATRO MESES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A PARTIR DE QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DECLARE LA SUSPENSIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DECRETADA POR LA EPIDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que considere diferir los impuestos en un periodo de cuatro meses a las micro, pequeñas y medianas empresas a partir de que el Consejo de Salubridad General, declare la suspensión de emergencias sanitaria por causa de fuerza mayor, decretada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

Exposición de Motivos:

El 28 de Febrero del 2020 en México, se presentó el primer caso de coronavirus (COVID-19), mismo que obligo al gobierno, a comenzar en la aplicación de los protocolos de seguridad de la salud.

El 11 de Marzo, pasado la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial. "Todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus".

El 23 de Marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, donde señala que el Consejo de Salubridad General activa las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y **diversas organizaciones de los sectores social y privado.**

(Énfasis añadido)

El día lunes 30 de Marzo el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 31 de Marzo, se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que establece las actividades esenciales de **los sectores público, social y privado deberán implementar entre otras medidas la suspensión inmediata de actividades no esenciales**, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Ello, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del citado virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

(Énfasis añadido)

Las autoridades de Salud han explicado que se presentarán tres fases por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México y las medidas que se deben seguir en cada una de ellas. En este momento nos encontramos en la etapa dos, la Secretaria de Salud, a mencionado que en cualquier momento se pasará a la fase 3.

Esta pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país, en donde se encuentra las micro, pequeñas y medianas empresas, quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.

De acuerdo a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su Artículo 3, Fracción tercera; señala *que la Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, son aquellas con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:*

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuícultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales¹.

En gran medida, son las micro, pequeñas y medianas empresas quienes se han visto afectadas por la pandemia, tan solo en nuestro país existen 4.2 millones de unidades económicas, de las cuales 99.8% son consideradas como pequeñas y medianas empresas (Pymes) y que aportan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y son las responsables de generar 78% de los empleos a nivel nacional².

De acuerdo al Consejo Internacional para la Pequeña Empresa, este tipo de negocios, sin importar que pertenezcan al comercio formal o informal de la economía de un país, representan 90% del total de las empresas y son las responsables de 50% del PIB a nivel mundial, además de ser fundamentales para fortalecer la productividad y generar crecimiento³.

Asimismo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, señaló que México sería la octava economía más afectada a nivel mundial por los efectos de Coronavirus COVID -19, por ello la necesidad de poder analizar la propuesta de buscar facilidades económicas que garanticen la estabilidad de las empresas.

¹

http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leyes/289_lpdcmpme.pdf

² [Mauricio Brizuela Arce](#) – [ONU](#) – [PIB](#) – [Pymes](#) – [Salles Sainz Grant Thornton](#) – [SE](#) – [Walmart](#)

³ <https://www.24-horas.mx/2018/06/28/en-mexico-las-pymes-aportan-56-del-pib-pocas-sobreviven/>

El Código Fiscal Federal señala en su Artículo 39 que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá: Fracción I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

El 20 de Mayo del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales**, en este señala que el Ejecutivo Federal reconoce que esta nociva práctica ha ido en ascenso, pervirtiéndose así el mandato constitucional de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que fijan las leyes; y también pervirtiéndose la condonación de contribuciones como una política pública que, bien utilizada, debe fomentar la actividad económica y ayudar a normalizar situaciones y sectores en desventaja.

(Énfasis añadido)

DECRETO

PRIMERO. Se dejan sin efectos los Decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

- I. Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de

obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, y

II. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2015.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal se compromete a no otorgar mediante Decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

TERCERO. Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:

I. Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y

II. **Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.**

(Énfasis añadido)

Con ello, se entiende que la necesidad no es de condonar o eximir pero si de diferir en parcialidades los pagos de los impuestos, no haciendo a un lado la obligación de los empresarios, pero si buscando otorgar las facilidades necesarias, para poder mantener las empresas mexicanas en funcionamiento ante esta situación de emergencia extraordinaria de salud, como lo menciona el decreto, y así no dejar de incumplir una obligación.

En el marco de la emergencia del COVID-2019 y los efectos económicos que se prevén, es necesario implementar medidas que permitan cubrir a la población

más vulnerable, así como proteger a las empresas que proveen de empleo a la población.

Debido ha que la crisis de salud está creando un impacto económico, es conveniente brindar apoyo a los individuos y empresas en cuanto al pago de impuestos constantes que afectan la liquidez de ambos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. – LA CÂMARA DE DIPUTADOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE CONSIDERE DIFERIR LOS IMPUESTOS EN UN PERIODO DE CUATRO MESES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A PARTIR DE QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DECLARE LA SUSPENSION DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DECRETADA POR LA EPIDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de Abril del 2020.

ATENTAMENTE

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**